

que acasaca alguna Cortela. D^o onesta D^o Villan
de la que se originen muchas enfermedades, y
que por ello no pudiese d^o D^o J^o Capuz, de
dix a todas ha de ver seu Cuenta y r^o y asu
Corta a traen medico aprobado para que le
aúde, de suerte que no haiga falta en lo asis
tencia en d^o enfermos.

Y^a. que en el caso de que d^o D^o J^o Capuz, te
ga que hacer ausencia de esta d^o villa o a l^o
nas urgencias o que por accidente estubiere im
posibilitado. se asistirá a los enfermos, ha de ser
de su Cuenta y r^o, y asu Corta a traen medico
para d^o asistencia.

Y^a. que haia de asistir con el mismo Cuidado y Co
ridad a los lobos de do lemnidos que a los que no
lo son.

Sap^o cu^o Capitulo hacen, y han echo d^o nom
bramiento de tal medico titulan de esta d^o villa
al referido D^o Joseph Capuz, y se le conse
nan y han convalidado los d^o mil d^o anuales
a los Plazos referidos.

Testan lo presente a lo rogante de este Instrumento
A p^o d^o D^o Joseph Capuz, y por y entendi^o
los Capítulos antecedentes D^o deo: aceptava y ac
to d^o nombrante y se obligava a guardar y cum
plir con d^o Capítulos los que no quebrantava
por manera alguna; y al cumplimiento de todo lo
estipulado todo lo otorgantes obligaron a
d^o Cavildo las Rentas, y propios de d^o; y el d^o
D^o J^o Capuz su Persona y bienes hauidos y
haber en toda parte y lugar; y a todos otorgan
tes, mejor poder a las Justicias y Justos de su re
gion, de qualquiera partes que sean y que de su
Causas puedan y deuan conocer para que con
lo q^o d^o se le Compelan y apremien como por
sentencia parata en cualquiera de cosa su
gado renunciaron las sus señas y d^o.